

RESOLUCIÓN NÚMERO

11716 - 10 - 2019

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No.1795 del 12 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con las competencias en materia educativa establecidas en la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 305 de la Constitución Política, es función del Departamento del Cauca administrar el servicio público educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; en tal virtud, le corresponde a través de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento la administración de la planta de personal docente y directivo docente estatal dentro de su jurisdicción.

El artículo 2.4.5.1.2. Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2015, establece las directrices para el traslado de docentes y directivos docentes.

Mediante Resolución No.010402 del 01 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades Territoriales certificadas en educación.

El Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 reglamenta el proceso ordinario de traslados y en su artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) **convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso** iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Igualmente el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 en sus artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 fija los criterios de inscripción y decisión de los traslados dentro de proceso ordinario de traslados.

Que se hace necesario señalar los procedimientos y criterios que se tendrán en cuenta para los traslados solicitados, garantizando la igualdad de oportunidades, la transparencia y la agilidad en el referido proceso e igualmente se requiere establecer un cronograma que facilite el mismo proceso.

Mediante Decreto No.882 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional estableció las normas para el concurso especial de méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas Docentes y Directivos Docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque territorial (PDET).

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No.4972 de 2018 por la cual fija los criterios para definir las zonas en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial y en su Artículo 4° para el Departamento del Cauca, se definen los municipios: **Argelia, Balboa, Cajibío, Corinto, El Tambo, Mercaderes, Morales, Piendamó y Santander de Quilichao.**

Continuación Resolución No.

**11716 - 10 - 2019**

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

La Comisión Nacional del servicio Civil profirió el Acuerdo No. CNSC – 20181000002566 del 19 – 07 – 2018, modificado mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006776 del 16 – 10 – 2018 *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Proceso de Selección No. 610 de 2018”*

Que las vacantes definitivas de instituciones educativas oficiales, ubicadas en los 9 municipios del Departamento del Cauca, focalizados en el artículo 4 de la resolución 4972 de 2018 y que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3 de la misma, de las áreas que son objeto de oferta en el Proceso de Selección No.610 de 2018, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

Las plazas que se ponen a disposición se encuentran ocupadas por personas nombradas en provisionalidad definitiva o que están sin suplirse, previa determinación de la necesidad del servicio según la planta viabiliza por el Ministerio de Educación Nacional y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Se entiende que una plaza corresponde a una vacancia definitiva cuando se ha declarado mediante acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento porque el titular ha salido definitivamente del sistema ya sea por renuncia, retiro forzoso, destitución, fallecimiento, y las demás que la ley determine.

El Decreto No.2105 del 14 de diciembre de 2017, establece: **“Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional, (...) Parágrafo 2.** Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.”

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, se fija la prioridad en la provisión de vacantes definitivas así: **“Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

(...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONVÓQUESE** a los docentes y directivos docentes oficiales que atienden población afrocolombiana y mayoritaria de los municipios no certificados del Departamento del Cauca nombrados en propiedad con derechos de carrera, al proceso ordinario de traslados para el año 2019.

Continuación Resolución No.

**11716 - 10 - 2019**

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ADÓPTESE** el Cronograma de Actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Departamento del Cauca, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHAS
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.	Hasta el 08 de octubre de 2019
Expedición, del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslado por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 17 de octubre de 2019
Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación ( <a href="http://www.sedcauca.gov.co">www.sedcauca.gov.co</a> ) y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 18 de octubre de 2019
Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados.	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2019
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2019, expedición y publicación de vacantes definitivas a proveer mediante el Proceso Ordinario de Traslados	Del 05 al 08 de noviembre de 2019
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados	Del 13 al 26 de noviembre de 2019
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través de la página web <a href="http://www.sedcauca.gov.co">www.sedcauca.gov.co</a>	Del 10 al 17 de diciembre de 2019.
Recepción de solicitudes de ajustes o reclamaciones de la lista por parte de los docentes y directivos docentes participantes (escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano –SAC- de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca).	18 de diciembre de 2019.
Expedición de los actos administrativos de traslado al interior de la entidad territorial	Del 23 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2020.
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos en donde se hayan de producir los cambios y generarán los traslados.	Hasta el 13 de enero de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información del proceso se divulgará en la página web de la Secretaría de Educación y Cultura [www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co) en las fechas estipuladas.

Continuación Resolución No.

11716 - 10 - 2019

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

**ARTICULO TERCERO.** - Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes a proveer en el Proceso Ordinario de Traslados se publicarán a partir del 05 de noviembre de 2019 en la página web de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca [www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes ubicadas en los Municipios de Argelia, Balboa, Cajibío, Corinto, El Tambo, Mercaderes, Morales, Piendamó y Santander de Quilichao, que integran la oferta pública de empleos de carrera – OPEC – Docente, contenida en el Acuerdo No. CNSC – 20181000002566 del 19 – 07 – 2018, modificado mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006776 del 16 – 10 – 2018 - Proceso de Selección No. 610 de 2018, por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes, en el marco del concurso especial docente de los municipios focalizados en los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - : FORMATO DE INSCRIPCIÓN.** Adoptase como formato especial para tramitar la solicitud de traslado en el Departamento del Cauca, el documento adjunto, que forma parte integral de este acto administrativo, el cual deberá ser debidamente diligenciado y radicado con los soportes del caso, en la ventanilla única de Sistema de Atención al Ciudadano - SAC de la Secretaria de Educación y Cultura del Cauca únicamente en las fechas establecidas para tal fin, en horario laboral. Para ser tenida en cuenta en el estudio y toma de decisión, la solicitud sin excepción alguna deberá presentarse con los soportes solicitados para cada caso. El formato podrá ser descargado en la página web [www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los criterios para la inscripción son los siguientes:

1. Diligenciar en su totalidad el Formato H01.02.F04 de Solicitud de traslado con los respectivos soportes debidamente relacionados y radicarlos en las fechas establecidas en la presente Resolución.
2. Encontrarse vinculado como Docente o Directivo Docente en **Propiedad** con derechos de carrera - inscrito en el escalafón docente.
3. Mediante el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución, se convoca únicamente a docentes y directivos docentes con derechos de carrera que hagan parte de la planta global de cargos del Departamento del Cauca, que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los municipios no certificados en materia educativa.
4. Podrán participar los docentes y directivos docentes con derechos de carrera de la planta global de cargos del Departamento del Cauca, que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los municipios no certificados en materia educativa, que hayan prestado como mínimo **cuatro (4) años** de servicio continuo en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados actualmente y su postulación debe ser a una (1) vacante de la misma área de conocimiento, mismo perfil y nivel académico.
5. El aspirante sólo podrá postularse por única vez a una (1) vacante de la misma área de conocimiento de su nombramiento y desempeño, mismo perfil y nivel académico. No se tramitarán solicitudes de traslado que impliquen cambios de área de conocimiento, toda vez que éste requiere un proceso de reubicación por especialidad el cual no está reglamentado por las normas que establecen el presente proceso. (Adjuntar copia del acto administrativo de nombramiento en el cargo en el labora actualmente)

Continuación Resolución No.

11716 - 10 - 2019

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

6. Solo podrán postularse los Docentes y Directivos docentes oficiales en Propiedad que atienden población **Afrocolombiana** y **Mayoritaria** en el Departamento del Cauca y escoger una (1) vacante conforme a la caracterización de la población que atiende así:
  - a) Los Docentes y Directivos Docentes (aspirantes) que atienden población **Mayoritaria** solamente podrán escoger una vacante ofertada en uno de los establecimientos caracterizado con este mismo tipo de población.
  - b) Los Docentes y Directivos Docentes (aspirantes) que atienden población **Afrocolombiana** solamente podrán escoger una vacante ofertada en uno de los establecimientos caracterizado con este mismo tipo de población.
7. Junto con el Formulario Único de Traslados debidamente diligenciado, se deberán anexar, los soportes que se consideren pertinentes para la viabilidad de la solicitud de traslado.
8. No se admitirán dentro del proceso de traslados ordinarios las solicitudes que se radiquen extemporáneamente o por medios diferentes al Sistema de Atención al Ciudadano –SAC de la Secretaría de Educación y Cultura y/o sin el lleno de los requisitos para tal efecto.
9. No podrá postularse quien registre sanción disciplinaria en los dos (2) últimos años calendario.
10. El postulante no podrá estar beneficiado por normas especiales sobre traslados, evitando la doble solicitud de las mismas garantías o beneficios. (Los traslados por razones de salud del docente, deberán gestionarse a través del comité del COPASST y los traslados por razones de amenaza deberán gestionarse directamente ante la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca) ya que son traslados no sujetos al proceso ordinario.
11. Dentro del proceso de traslados los docentes o directivos docentes que se encuentren en situaciones administrativas como licencia de maternidad, licencia ordinaria, comisión de estudios, comisión de servicios, comisión sindical, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, incapacidad, período de prueba u otro tipo de situación administrativa que implique separación temporal del cargo, NO podrán postularse al proceso ordinario de traslados.
12. Cuando un docente o directivo docente haya sido ubicado en la vacante por él seleccionada en el proceso ordinario de traslados, **no podrá desistir por ninguna circunstancia de dicho traslado**. Toda vez que se crea un traumatismo administrativo generando retrasos en la iniciación del año lectivo, afectando el derecho fundamental de la educación de los estudiantes.
13. Las vacantes publicadas en el proceso de traslado serán susceptibles de ser modificadas para dar cumplimiento al orden de prioridad en la provisión de vacantes definitivas, estipuladas por el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016 y demás normas reglamentarias.
14. Es responsabilidad del docente y directivo docente que solicita el traslado efectuar las averiguaciones pertinentes de ubicación geográfica, condiciones de horario y asignación académica de la plaza a la cual solicita el traslado.

Continuación Resolución No.

**11716 - 10 - 2019**

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO. - CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO:** Para la adopción de las decisiones de traslado se tendrán como prioritarios los siguientes criterios o parámetros de valoración, siempre y cuando se adjunten a la solicitud los soportes documentales correspondientes:

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTOS
Tiempo de Permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando actualmente el servicio docente o directivo docente el aspirante	4 a 6 años	2
	7 a 10 años	5
	11 a 15 años	10
	16 a 20 años	15
	Más de 20 años	20
Tiempo de servicio prestado en el Departamento del Cauca como Docente o Directivo Docente	4 a 6 años	7
	7 a 10 años	14
	Más de 10 años	20
Docentes o Directivos Docentes que ostenten títulos de posgrado (deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.)	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Obtención de reconocimiento o estímulos por la gestión pedagógica.	Acreditar certificado de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica otorgados por la Secretaría de educación del Cauca y/o Ministerio de Educación Nacional.	20
Necesidad de reubicación del docente o directivo docente por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente o hijos dependientes, de conformidad a la ley.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la enfermedad del hijo(a) menor de edad, cónyuge, compañero(a) permanente.  Presentar certificación EPS donde conste la discapacidad del hijo(a) cónyuge, compañero(a) permanente.  Aportar el Registro Civil de Nacimiento del hijo(a). Aportar Registro Civil de Matrimonio o documento notariado que demuestre la unión marital de hecho.  Demostrar mediante escrito bajo gravedad de juramento la dependencia económica y la convivencia con sus hijos dependientes.	10

Continuación Resolución No.

11716 - 10 - 2019

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTOS
Ser madre o padre cabeza de familia.	Aportar registro civil de nacimiento del hijo(a) menor de edad y declaración extra juicio ante notario donde se acredite la situación de padre o madre cabeza de familia.	10

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la asignación de plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión de traslado de quién tenga mayor tiempo de servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – PARA LAS PERMUTAS DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD TERRITORIAL CAUCA;** se requiere Solicitud firmada por los dos docentes y radicada dentro de las fechas estipuladas en el artículo segundo de la presente Resolución, copia de actos administrativos de nombramiento en propiedad, copia de la cédula, además se requiere que los dos docentes sean de la misma área, y deberá contener en la solicitud la justificación de la permuta y el visto bueno de cada uno de los Rectores o Directores Rurales. De conformidad con el inciso 3° del artículo 22 de la ley 715 de 2001 (reglamentado en el decreto 520/2010 en su art. 2º y el Decreto 1075 de 2015), no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de la entidad territorial. Ésta entidad territorial estudiará la documentación y emitirá el concepto de aprobación o negación de la petición informando al interesado el motivo de la negativa, si fuere el caso, teniendo en cuenta los criterios definidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Los documentos presentados serán evaluados con sujeción estricta a los criterios y condiciones de los documentos exigidos en la presente Resolución, con el fin de garantizar la total transparencia del proceso. La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca realizará la valoración bajo el principio de buena fe sobre los datos y documentos consignados para el proceso y se entenderá suministrados bajo la gravedad del juramento y serán de exclusiva responsabilidad de quién diligencie la inscripción.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El Docente y/ o Directivo Docente al cual se haya aprobado su solicitud de traslado, deberá presentar como requisito para la notificación de su Acto Administrativo de Traslado, paz y salvo de su Establecimiento Educativo de origen, debidamente firmada por el Rector o Director Rural, y la entrega del cargo de conformidad a la ley.



Continuación Resolución No.

11716-10-2019

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población afrocolombiana y mayoritaria en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El Rector o Director Rural del establecimiento estatal que sea receptor del educador, objeto del traslado, deberá expedir constancia de presentación de dicho servidor y radicarla a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca dentro de los (5) cinco primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2020.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector considere pertinentes, en la ventanilla de la Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Secretaría Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Popayán, a los

09 OCT 2019

FREDI LLANTEN SALAZAR

Secretario de Educación y Cultura

Vo.Bo: Gerson Alexander Flórez Fajardo – P. U.-Líder Gestión de Talento Humano Educativo

Reviso: Andrea Salazar Burbano – P. U. - Gestión de Talento Humano Educativo

Reviso: Karen Fernández – Técnico Administrativo – Administración de Planta Gestión de Talento Humano Educativo

Digito: Favian Narváez –T.A. Gestión de Talento Humano Educativo